



“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”

Contrato de Suministro
No. 01-AYTOMXL-OM-AD-28-19

Mexicali, Baja California a 01 de octubre de 2019



CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR CARLOS ALBERTO GARCÍA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C. Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "REMEDIO, S.A. DE C.V." QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SAMUEL ALVARADO DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES LLAMARÁ "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con Registro Federal de Contribuyentes con número **AMB-541201-348**.

1.2.- Que comparece a la celebración del presente contrato a través de **Carlos Alberto García Rivera**, Oficial Mayor del XXXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2019.

1.3.- Conforme lo dispuesto por el artículo 59, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.

1.4.- Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

1.5.- Que el presente contrato se celebra en los términos de lo dispuesto por los Artículos 27 fracción III, 32 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, bajo la modalidad de Abierto de acuerdo al Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

1.6.- Que cuenta con recursos autorizados en el presupuesto de egresos de "El Municipio" para el ejercicio fiscal 2019 bajo el código 07-009-072-A049-009-002-25301-1-110119-000.



1.7.- Que previo a la suscripción del presente contrato se realizó procedimiento de Adjudicación Directa Número AYTOMXL-OM-AD-28-19 a través de tres (3) cotizaciones a empresas proveedoras de bienes y servicios de la localidad, por lo que se adjudicó el suministro de la totalidad de subpartidas (de la 1 a la 272) incluidas en la partida Medicinas y Productos Farmacéuticos correspondiente al **paquete único**, a "El Proveedor" que aseguró las mejores condiciones de contratación para "El Municipio", del "Suministro de Medicinas y Productos Farmacéuticos para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California".

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1.- Que acredita la existencia legal de su representada con la escritura pública número **98,504 (Noventa y ocho mil quinientos cuatro)** Volumen **1,294 (Mil doscientos noventa y cuatro)**, de fecha **02 de junio de 2005**, otorgada ante la fe de la Lic. Aida Gloria González Sevilla, entonces titular de la Notaría Pública Número 6 (seis), de la Ciudad de Mexicali, Baja California, México. Inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de esta ciudad, bajo la partida número **5335611**, (Cinco millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos once) de la sección comercio de fecha 04 de julio de 2005.

2.2.- Que Samuel Alvarado Domínguez acredita su carácter de representante legal mediante Escritura Pública No. **78,356** (Setenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis) Volumen **2,257** (Dos mil doscientos cincuenta y siete), de fecha **22 de septiembre de 2016**, otorgada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada, titular de la notaría pública número (10) Diez, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, México.

2.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al servicio materia del presente contrato.

2.4.- Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en **Calle Altamirano No.354 3er piso, Colonia Primera Sección, Código Postal No. 21100** de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

2.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo en número **REM050602VDO**, asimismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.

2.6.- Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del mismo.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del Contrato .-“El Proveedor” se compromete para con “El Municipio” a llevar a cabo el suministro de los bienes para el Gobierno Municipal de Mexicali, B.C., según detalle y características técnicas específicas que se establecen en este contrato y su **Anexo “A”**, y que a partir de este momento forma parte integral del mismo, constituido de conformidad con la Propuesta Técnica y Económica presentada por “El Proveedor”, en el procedimiento de Adjudicación Directa Número AYTOMXL-OM-AD-28-19 de la cual deriva el presente contrato.

“El Proveedor” será el único responsable de la mala calidad de los bienes entregados cuando no se ajusten a las especificaciones, condiciones y precios unitarios establecidos en el presente contrato y su anexo “A”, así como a las modificaciones que en su caso determine “El Municipio” de conformidad con la cláusula siguiente.

Segunda.- Modificaciones al Contrato.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto total contratado y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente, cuando “El Municipio” así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebrarán convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo, que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal, obligándose “El Proveedor” de ser el caso, a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por las modificaciones convenidas.

Tercera. - Vigencia del Contrato. - Los suministros de los bienes materia de este contrato, deberá efectuarse a partir de la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 diciembre de 2019.

Cuarta. - Importe del Contrato. - Tomando como base la propuesta económica presentada y adjudicada a “El Proveedor” en el procedimiento de Adjudicación Directa Número AYTOMXL-OM-AD-28-19, “Las Partes” acuerdan el suministro para la totalidad de las subpartidas del **paquete único** con un **monto mínimo de \$338,119.35 M.N.** (Trescientos treinta y ocho mil ciento diecinueve pesos 35/100 Moneda Nacional) y un **monto máximo de \$631,859.55 M.N.** (Seiscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 55/100 Moneda Nacional) ambas cantidades no incluyen por estar exenta de conformidad con la Ley Federal del Impuesto al Valor Agregado, no siendo obligatorio para “El Municipio” agotar el monto máximo aquí señalado.

Dicho importe comprende la totalidad de los costos directos e indirectos del suministro convenido, incluyendo los insumos necesarios, descuentos, impuestos, gastos de entrega, y/o fletes.

El Departamento de Servicios Médicos de la Oficialía Mayor de “El Municipio” será el área responsable de llevar el control de los suministros proporcionados, así como de verificar que la cantidad que facture “El Proveedor” corresponda a los precios unitarios ofrecidos mediante su cotización económica y en base al “Anexo A” del



presente contrato, los cuales serán fijos durante la vigencia del mismo, así como en caso de que se acuerde un convenio modificatorio relacionado con el mismo.

Quinta.- Plazo y Forma de pago.- “Las Partes” acuerdan que el pago de los bienes suministrados será 100% (Cien por ciento) en moneda nacional dentro de los siguientes **30 (treinta)** días naturales posteriores a la presentación de las facturas en la Tesorería Municipal por parte del Departamento de Servicios Médicos Municipales, toda vez que hayan sido validadas por éste, las cuales deberán reunir en su totalidad los requisitos fiscales para poder proceder al trámite de pago de factura.

- “El Proveedor”, deberá entregar dichas facturas por periodos semanales en la Coordinación Administrativa de Servicios Médicos Municipales anexando a cada factura la relación de las recetas surtidas así como los formatos originales de las mismas con sus respectivos recibos de costo del medicamento surtido, mismo que deberá estar firmado de recibido por cada solicitante, coincidiendo cada uno con las especificaciones descritas en la receta, de lo contrario la factura deberá ser devuelta para su corrección. Los pagos los realizará la Tesorería del Ayuntamiento. No se aceptarán facturas redondeadas.
- “El Proveedor” deberá plasmar el No. de Contrato 01-AYTOMXL-OM-AD-28-19 dentro del cuerpo de la factura.
- El pago de los suministros se efectuará en función de la facturación que corresponda al conjunto de recetas surtidas a entera satisfacción de “El Municipio”.
- Solo se aceptarán facturas cuyas recetas muestren fecha de expedición máximo dentro de los 30 días naturales anteriores inmediatos a la fecha de su factura correspondiente.
- Solo se aceptarán facturas cuya fecha de presentación en el Departamento de Servicios Médicos Municipales mediante el sello de recibido, no haya excedido de 5 días naturales a partir de su fecha de expedición.
- “El Proveedor” deberá hacer entrega de un reporte de consumos mensuales por partida, al Departamento de Servicios Médicos Municipales para llevar a cabo los controles correspondientes de los suministros.

Se deberá facturar a nombre de: **AYUNTAMIENTO MEXICALI BCN**
Calzada Independencia No. 998, Centro Cívico,
Mexicali, B.C.
Código Postal 21000
RFC: AMB-541201-348

Sexta.- Lugar y Condiciones de Entrega.- “El Municipio” y “El Proveedor” convienen en que el segundo de ellos se obliga a iniciar la entrega de los bienes objeto de este contrato, de acuerdo a lo siguiente:

- Los Medicamentos se surtirán a través de la Receta Médica Original expedida por el Departamento de Servicios Médicos del Municipio, la cual tendrá un periodo de vigencia de 3 días naturales.



- El "El Proveedor" deberá tener capacidad de atender el 100% del contenido de las recetas médicas expedidas por Servicios Médicos Municipales de manera inmediata, especificando el nombre genérico o nombre comercial.
- Los bienes objeto del presente contrato, deberán ser entregados al portador del formato de receta en la farmacia ubicada en Calle Altamirano No. 354 Colonia Primera Sección, Código Postal No. 21100, Mexicali, Baja California.
- En los casos en que no cuente con algún medicamento solicitado mediante la receta, "El Proveedor" deberá entregar al solicitante portador de la Receta Médica, un vale por el medicamento faltante y ser surtido dentro de las siguientes 24 horas, si por alguna circunstancia "El Proveedor" no tiene en existencia el medicamento contenido en el cuadro básico, deberá surtir la receta con un medicamento de patente de igual o mejor calidad, pero al mismo precio unitario del original contratado.

Séptima.- Responsabilidad.- El suministro de los bienes se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, reservándose "El Municipio", el derecho de no aceptar, ni recibir los bienes, cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio a "El Municipio", conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen.

"El Proveedor" será el único responsable de la calidad de los bienes suministrados, cuando los mismos no se ajusten a las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato y su anexo "A". "El Municipio" se reserva el derecho de rechazar los bienes suministrados cuando no reúnan las condiciones de calidad requeridas.

Para la aceptación de los bienes recibidos ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) "El Municipio" a través del Departamento de Servicios Médicos Municipales en la persona de la Dra. Elizabeth Graciela Noriega Álvarez, Asistente del Titular, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con los servicios, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y a las modificaciones que en su caso ordene "El Municipio".
- b) Es facultad de "El Municipio", realizar inspección y validación del suministro acordado en el presente contrato.
- c) Cuando los bienes no sean aceptados, la totalidad de los gastos que se hubieren efectuado, correrán por cuenta exclusiva de "El Proveedor".
- d) La inspección de calidad no exenta a "El Proveedor" del compromiso de garantía de los bienes entregados, ni contra vicios ocultos que puedan surgir durante la entrega de los mismos.



XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California
Oficialía Mayor



"El Proveedor" se obliga a nombrar de su propio personal, un ejecutivo que conozca las especificaciones y características de los bienes a proporcionar, facultándolo para actuar a nombre y por cuenta de "El Proveedor" en lo referente a solucionar los problemas que se susciten en el transcurso del suministro durante la vigencia del presente contrato.

Octava.-Realización.- Los bienes convenidos se entregarán conforme a las necesidades que tenga "El Municipio", de acuerdo a los lineamientos, montos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este contrato y su Anexo "A".

Novena.-Prohibiciones.- "El Proveedor" no podrá ceder total, ni parcialmente derecho alguno derivado del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "El Municipio".

Décima.- Garantía de Cumplimiento.- "El Proveedor" se obliga a entregar dentro de los doce días naturales siguientes a la celebración del presente instrumento, una póliza de fianza para garantizar su cumplimiento y los vicios ocultos de los bienes, suscrito a favor de Ayuntamiento Mexicali BCN, por conducto de la Tesorería Municipal, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo señalado en la cláusula cuarta de este contrato, cantidad que asciende a \$ 63,185.95 M.N. (Sesenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el Artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

I.- La Fianza contendrá una garantía de cumplimiento del contrato quedando sujeta a las condiciones siguientes:

- a) Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.
- b) Estará vigente hasta que los suministros de medicamentos solicitados hayan sido recibidos en su totalidad por "El Municipio" y durante el lapso de 1 (un) año siguiente a su recepción, para responder de los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte a cargo del "Proveedor", a favor de "El Municipio" derivada del contrato.
- c) En caso de prórroga de la vigencia del contrato, se deberá obtener la modificación de la garantía prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable a "El Proveedor".
- d) Para que sea liberada la garantía antes de que concluya su plazo preestablecido, será requisito indispensable la autorización de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, por escrito.
- e) La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- f) Que la fianza se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.



- g) La afianzadora aceptará expresamente el someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, para la efectividad de las fianzas.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida (del inciso a, al inciso f).

II.- Sí "El Proveedor" no entrega la Fianza de garantía de cumplimiento de contrato en los términos anteriores, se le sancionará de acuerdo al artículo 65 y 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

Décima Primera.- Penas Convencionales.- Cuando el proveedor no cumpla con los plazos de entrega pactados en el contrato, se le sancionará con una pena convencional del .003 (tres al millar), por cada día natural de demora del bien o bienes no suministrados; Dicha pena será cubierta por el proveedor mediante transferencia electrónica o depósito de cheque a nombre del Ayuntamiento Mexicali, BCN ante la Tesorería Municipal, por el importe equivalente al monto total de las penas convencionales, el cual deberá realizarse previamente al pago de las liquidaciones que deban hacerse. El Proveedor deberá hacer entrega del cheque o comprobante de transferencia según corresponda, al Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor.

"El Municipio" estipulará la cláusula penal que en su caso proceda conforme a los criterios que a continuación se indican:

La pena convencional se calculará, multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregado con atraso.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = Pca$

Dónde:

Pd: Penalización Diaria

Nda: Número de días de atraso

Vbsepa: Valor de los bienes o bienes entregados o servicios prestados con atraso

Pca: Pena convencional aplicable

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "El Proveedor" por la falta de cumplimiento de este contrato, "El Municipio" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

- a) Si "El Proveedor" incumpliére o se negare injustificadamente a entregar los bienes contratados, la sanción consistirá en hacer efectivo el importe de la garantía de cumplimiento constituida conforme a la cláusula **Décima** de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones que correspondan señaladas en la presente Cláusula o en el Anexo "A" de este Contrato.
- b) Si los bienes entregados son de mala calidad y no satisface las especificaciones establecidas, la sanción se aplicará en efectivo o en especie a juicio de "El Municipio", por el importe de los bienes en mal estado, realizando las deducciones de pago que correspondan.



Décima Segunda.- Rescisión del Contrato.- "El Municipio" podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "El Municipio" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, en tanto que si es "El Proveedor" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

"El Municipio" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Si "El Proveedor", no realiza la entrega de los bienes acordados en el tiempo estipulado en el presente contrato.
- II. Si "El Proveedor", suspende injustificadamente el suministro de los bienes y/o servicios contratados o entrega otros distintos a lo indicado en el presente contrato o se niegue a reponer bienes suministrados con defecto que hayan sido rechazados por "El Municipio".
- III. Si dentro del término "El Proveedor", no suministra los bienes convenidos, sin motivo justificado no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.
- IV. Si "El Proveedor", se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- V. Si "El Proveedor", subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a "El Municipio".
- VI. Si "El Proveedor", no concede a "El Municipio" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- VII. Si "El Proveedor", no suscribe el Pagaré para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos de los bienes suministrados de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de este instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Décima Tercera.- De "Las Partes" contratantes.- La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza entre "Las Partes" contratantes, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte. Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "Las Partes" con motivo de este contrato, de un acuerdo de derecho público; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "Las Partes".

Adicionalmente, toda vez que cada una de "Las Partes" contratantes es una organización establecida que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecuta



obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes, el personal que cada una de ellas designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Contrato, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

De igual forma "Las Partes" se obligan, a asumir directamente la responsabilidad del pago correspondiente o a indemnizar a la otra parte, en caso de que como resultado de cualquier acción entablada por el personal que contrate y/o asigne una de ellas, sea condenada por las autoridades competentes, a cubrir cualquier cantidad, o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

Décima Cuarta.- Disposiciones Legales aplicables.- "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y supletoriamente a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Décima Quinta.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Décima Sexta.- Consentimiento.- En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo el día 01 del mes de octubre de 2019.

Por "El Municipio"

Carlos Alberto García Rivera
Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de
Mexicali, B.C.

Por "El Proveedor"

Samuel Alvarado Domínguez
Representante Legal de Remedio, S.A. de C.V.



Testigo:

Felipe de Jesús Gamboa Valdéz
Jefe del Departamento de Recursos Materiales de
la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de
Mexicali, B. C.

Testigo:

Rubén Pérez Brambila
Jefe del Departamento de Servicios Médicos
de la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de
Mexicali, B.C.